

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPR02- 007-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

CONSTANCIA SECRETARIAL: El pasado 26 de octubre de 2022 ingresa al despacho solicitud de **QUERRELA CIVIL DE POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN EN SERVIDUMBRE** siendo la conducta la del artículo 77 de la ley 1801 del 2016, que establece: "1. *Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente,* presentada por **DAYLE AUGUSTO PAEZ TARAZONA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 88,171,239 de Cáchira Norte de Santander en contra del señor **ORLANDO TORRES**, por la presunta perturbación a la posesión en servidumbre en el predio ubicado en la Finca el Papayo de la vereda Bolarqui Alto.

Bucaramanga, diciembre quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022).

Gina Liliana Cifuentes Mosquera
Inspectora de Policía Rural – Corregimiento 2
Secretaría del Interior

AUTO

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- ALCALDÍA SECRETARÍA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL -CORREGIMIENTO NO 2

QUERELLANTE: DAYLE AUGUSTO PAEZ TARAZONA

QUERELLADO: ORLANDO TORRES

CONDUCTA: IMPEDIR, ALTERAR O INTERRUMPIR EL CONTINUO USO DE SERVIDUMBRES POR LAS VÍAS DE HECHO.

Bucaramanga, diciembre quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022).

Procede el despacho a realizar la evaluación de requisitos mínimos para dar trámite a la misma donde se resalta que la ley 1801 del 2016, no establece el procedimiento a seguir en la evaluación de querellas, por ello es deber de este despacho dar aplicación a las normas que regulen casos análogos con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal y en cumplimiento de lo establecido del artículo 238 de la ley 1801 del 2016, se procede a realizar la regulación con el procedimiento establecido en el Código General de Proceso ley 1564 del 2012, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 1 que indica:

"Artículo 1°. Objeto. Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPR02- 007-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes".

Así las cosas, una vez realizado el estudio Jurídico para determinar la procedencia o no de la querrela impetrada, se observa que el escrito de querrela no reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss de la Ley 1564 de 2012, para resolver lo que en derecho corresponda respecto de su admisión, inadmisión y/o rechazo.

En efecto advierte el despacho que se debe subsanar por parte del señor DAYLE AUGUSTO PAEZ TARAZONA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.171.239 de Cachira Norte de Santander y así mismo presentarse en debida forma escrito de querrela en los términos dispuestos en los artículos 82 y 83 del código general del proceso, así:

Artículo 83. Requisitos adicionales. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región. (negrilla fuera de cita)

Las que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso.

Así las cosas, una vez realizado el estudio Jurídico para determinar la procedencia o no de la querrela impetrada, se observa que el escrito de querrela no cumple con los requisitos señalados por el artículo 83 del Código General del Proceso, al adolecer de lo siguiente:

- la descripción del bien inmueble por medio de los linderos actuales.
- Certificado dentro del cual se estipule el predio del señor DAYLE AUGUSTO PAEZ TARAZONA es el predio dominante de la servidumbre a la que hace relación.

Por las razones anteriormente expuestas y acorde al artículo 90 del Código General del Proceso, este despacho INADMITE la presente querrela, para que el querellante en el término de cinco (05) días hábiles, subsane los yerros de que adolece, so pena de rechazo y,

RESUELVE

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPR02- 007-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

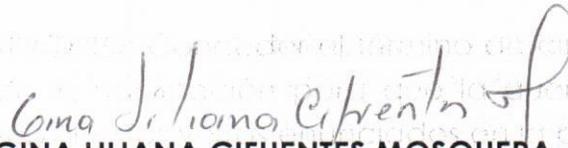
PRIMERO: RADICAR las presentes diligencias bajo la partida Nro. 007-2022.

SEGUNDO: INADMITIR QUERRELA CIVIL DE POLICIVA POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES siendo la conducta la del No 1 y 2 del artículo 77 de la ley 1801 del 2016, que establece: "1. *Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente,* presentada el señor **DAYLE AUGUSTO PAEZ TARAZONA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 88,171,239 de Cachira Norte de Santander, en contra de **ORLANDO TORRES** por presunta perturbación a la servidumbre de tránsito en el predio ubicado en la vereda Bolarqui Alto, finca el Papayo, del municipio de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Conceder el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación para que la querellante mediante apoderado judicial subsane los yerros enunciados en la parte motiva, so pena de rechazo.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GINA LILIANA CIFUENTES MOSQUERA
Inspectora de Policía Rural
Corregimiento 2 de Bucaramanga

Proyecto: Roxana Torres Cps

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

INSPECCION DE POLICIA RURAL

CORREGIMIENTO 2

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No ___ de ___ FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaría del interior hoy a las 7:00 am.

Bucaramanga, ___/___/___.